

Expediente: **19200010-A**  
Radicado: **AU-03367-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/09/2023** Hora: **12:16:41** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "RIACHUELO" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO- ANTIOQUIA

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No.112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante escritos con radicados Nos. CE-08863 del 05 y CE -11267 de 2023, el **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través del Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Riachuelo", a desarrollarse en dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto**, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1203 de 2017, establece que se contará con un término de quince (15) días hábiles para la concertación ambiental.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que el Plan Parcial denominado "Riachuelo", y el cual se encuentra localizado en el suelo de expansión urbano denominado "San Rafael" del municipio de El Retiro, surtió un proceso de concertación ambiental con Cornare en el año 2018, a través de la Resolución 112-3049 del 06 de julio de 2018 y fue adoptado por la administración municipal a través del Decreto 090 de 2018.

Que, de la citada concertación ambiental, surgieron múltiples obligaciones relacionadas con la conexión a la PTAR municipal y a la garantía de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado al interior del área de planificación, entre otras.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que a través de Auto No. AU-02646 del 24 de julio de 2023, comunicado de manera personal por medio electrónico, se admite el plan parcial descrito y se ordena su evaluación.

Que en Informe Técnico No. IT-05506 del 29 de agosto de 2023, se evaluó la información allegada, evaluada y obligaciones de la concertación ambiental referida en precedencia, se constaron entre otras las siguientes:

(...)

### **“13. CONCLUSIONES.**

• *El Plan Parcial El Riachuelo, localizado en el suelo de expansión urbano denominado “San Rafael” del municipio de El Retiro, surtió un proceso de concertación ambiental con Cornare en el año 2018, a través de la Resolución 112-3049-2018 y fue adoptado por la administración municipal a través del Decreto 090 de 2018. Tras la presente solicitud de modificación de dicha concertación ambiental, consistente en la incorporación de una nueva matrícula inmobiliaria al área de planificación, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica particularmente sobre el predio identificado con FMI: 017-14303 pues no se presentan cambios en el planteamiento urbanístico concertado en los FMI: 017-6108 y 017-14302 anteriormente, no obstante, se hace necesario verificar que las condiciones de la concertación ambiental establecidas en el artículo tercero de la Resolución 112-3049-2018 hayan sido subsanadas para proceder a la concertación de la modificación propuesta.*

#### **En relación con las determinantes ambientales:**

• *Al interior del predio que pretende incorporarse al área de planificación del Plan parcial El Riachuelo, no discurre ninguna fuente de agua que genere restricciones y limitaciones ambientales al uso derivadas de la aplicación del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Antioqueño”.*

• *El predio que pretende incorporarse al área de planificación del Plan parcial El Riachuelo, identificado con FMI: 017- 14303, presenta condiciones especiales de análisis derivadas de la existencia de zonas con pendientes superiores al 75%, pero que no suponen dificultades desde el componente ambiental al planteamiento urbanístico propuesto y a la localización de las construcciones denominadas 48 y 49, pues éstas podrán ser objeto de evaluación a mejor escala de detalle a través de los estudios detallados de riesgo que exija el municipio de El Retiro a los desarrolladores del proyecto en las etapas previas al licenciamiento urbanístico.*

#### **En relación con el Planteamiento Urbanístico:**

• *El planteamiento urbanístico propuesto al interior del predio que pretende incorporarse al área de planificación del Plan parcial El Riachuelo con FMI: 017-14303, no presenta elementos que generen restricciones o limitaciones al uso desde el componente ambiental y se encuentra adecuadamente formulado.*

• *Las zonas que presentan pendientes superiores al 75% localizadas al interior del área de planificación, requieren ser especialmente analizadas frente a las amenazas por movimientos en masa y riesgos que allí pudieran consolidarse a través de los estudios detallados de riesgo que exija el municipio de El Retiro a los desarrolladores en las etapas previas al licenciamiento urbanístico.*

#### **De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:**

• *El predio que pretende incorporarse al área de planificación del Plan parcial El Riachuelo, posee las factibilidades técnicas para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por parte de EPM en el primer caso (acueducto), y Aguas del Oriente en el segundo caso (alcantarillado). La prestación del servicio de acueducto podrá realizarse a la red matriz localizada a la salida del tanque la Fe y el alcantarillado podrá conectarse a la entrada de la PTAR municipal.*

• *Si bien el predio que pretende incorporarse al área de planificación del Plan parcial El Riachuelo, identificado con FMI: 017-14303, presenta capacidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado certificados por las respectivas empresas prestadoras (EPM y Aguas del Oriente), no se evidencia claridad ni integralidad frente a la prestación de los servicios públicos en la totalidad del área*



de planificación (es decir, en la totalidad de las matrículas inmobiliarias), considerando que el municipio de El Retiro no ha informado a la Corporación el cumplimiento de las condiciones de la concertación ambiental surtida en el año 2018 y plasmadas en el artículo tercero de la resolución 112-3049 del 06 de julio de 2018, frente a la conexión a la PTAR municipal y la certificación integral del servicio de acueducto.

• No se evidencia una integralidad en la prestación del servicio público de acueducto, considerando que, si bien el nuevo predio a incorporar sí posee la factibilidad de prestación por parte de EPM, el proyecto urbanístico desarrollado en la UAU 1 del Plan parcial El Riachuelo cuenta con un permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación y no se informa la factibilidad de prestación del servicio público para la Unidad de Actuación Urbanística 2.

• Considerando que EPM certifica la prestación del servicio de acueducto al nuevo predio a incorporar al área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo, el proyecto urbanístico localizado en la UAU 1 deberá abastecerse a través del mismo, y dar por terminada la concesión de aguas solicitada. Lo anterior considerando que se debe presentar una integralidad en las condiciones al interior del Plan parcial y los permisos ambientales individuales no se presentan como una opción para el abastecimiento al interior de una zona de expansión urbana.

• Actualmente, sobre la totalidad del área de planificación del Plan parcial El Riachuelo, específicamente en las matrículas inmobiliarias 017-6108 y 017-14302, no se presenta garantía para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, considerando que no se ha certificado ante la Corporación la posibilidad de conexión a la PTAR municipal, y no se podrán otorgar permisos de concesión de aguas a los demás proyectos que se asienten en el área de planificación, considerando que dicha alternativa no es garantía de la prestación que debe suplir el municipio a través de las empresas prestadoras de servicios públicos, máxime cuando EPM certifica la posibilidad de prestar el servicio de acueducto."

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente:

(...)

"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

**Parágrafo.** El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

(...)

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente:

(...)

"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

(...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el IT-05506 del 29 de agosto de 2023, se hace necesario que el Municipio de El Retiro, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante dentro del plan parcial denominado "Riachuelo", ubicado en suelo de desarrollo urbano de dicho municipio.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

(...)

**"Petición incompleta y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el **petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

(...)

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Riachuelo", a desarrollarse en el **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, allegado a través del Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través de su representante legal, señor Nolber de Jesús Bedoya Puerta, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes **treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoría de la presente actuación administrativa, realice los ajustes descritos en el IT-05506 del 29 de agosto de 2023, y remita a esta Autoridad Ambiental los respectivos soportes de:

1. El cumplimiento a las condiciones de la concertación ambiental surtida en el año 2018 del Plan parcial El Riachuelo, específicamente los requerimientos establecidos a través del artículo tercero de la Resolución 112-3049-2018, frente a la conexión a la PTAR municipal y a la garantía de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado al interior del área de planificación.

2. Remitir los informes de seguimiento del Plan parcial “Riachuelo” que den cuenta de los cumplimientos solicitados.
3. Informar el estado actual del cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 1° de este artículo, en relación con la solicitud de modificación del citado plan parcial que se está tramitando.
4. Las condiciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberán ser integrales y homogéneas en la totalidad del área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo y deberá certificarse por parte de las empresas prestadoras, la factibilidad de prestación de los servicios públicos para la totalidad del área de planificación.
5. El proyecto urbanístico desarrollado en la UAU 1 del Plan parcial El Riachuelo y denominado Retiro de Avignon, deberá plantearle a la Corporación un cronograma de actividades donde se establezcan los plazos requeridos para realizar su conexión al servicio de acueducto por parte de la empresa prestadora que certifique sobre la totalidad del área de planificación y finalizar la concesión de aguas otorgada por Cornare. Lo anterior considerando que **la Corporación no podrá otorgar permisos de concesión de aguas a los demás proyectos que se asienten en el Plan Parcial**, toda vez que dicha alternativa no es garantía de la prestación que debe suplir el municipio a través de las empresas prestadoras de servicios públicos, y máxime cuando EPM ya está certificando para la UAU 3 (nuevo predio a incorporar) la posibilidad de prestar el servicio de acueducto.
6. El municipio de El Retiro deberá emprender acciones inmediatas para la conexión del proyecto asentado en la UAU 1 a las redes de acueducto que se certifiquen, así como la finalización del permiso de concesión de aguas otorgado por Cornare.

**PARÁGRAFO 1°.** Recordar al ente territorial que la Resolución 112-3049 del 06 de julio de 2018 de Cornare, es un acto administrativo de carácter vinculante y vigente que, produjo efectos jurídicos de los cuales no se ha declarado suspensión, modificación u otra consecuencia jurídica, por lo cual, sus obligaciones tienen vigencia y aplicabilidad, por lo cual el efecto inmediato es su exigibilidad.

**PARÁGRAFO 2°.** Esta Autoridad Ambiental evaluará, validará y dará Visto Bueno al cronograma descrito en el numeral 5° de este artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Los términos de evaluación se reactivarán sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga, una vez el ente territorial remita los ajustes dentro del término referido en precedencia.

**PARÁGRAFO 4°.** Si no se cumplen estas obligaciones, prosperará el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 d 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través de su representante legal, señor Nolber de Jesús Bedoya Puerta, o quien haga sus veces, o a través del Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez, por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-A.

Fecha: 28/08/2023.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Sara Manuela Jaramillo H. / Contratista Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.